



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN N° 002 DE 2020 PARA REALIZAR PRÁCTICAS Y PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTÁ Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, Institución Universitaria del Orden Nacional creada mediante Decreto No. 0197 del 1 de febrero de 1955, entidad asesora del Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a políticas del sector educativo, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. Colombia, en este acto representada por su Rector, **LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.229.991 y designado por el Consejo Superior de la Universidad, mediante Acuerdo No. 022 del 14 de junio de 2018 y Acta de Posesión No. 283 del 3 de julio de 2018, y facultado para este efecto específicamente por lo contenido en los artículos 5 y 18 del Acuerdo 27 del 2018 del Consejo Superior, en adelante denominada **UPN**;

LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, institución de educación superior con NIT: 800.144.829-9, con sede en Calle 28 No. 5B-02, representada por su Rector y representante legal, **OLGA LUCÍA DÍAZ VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.940.124 de Bogotá D.C., designada como Rector mediante los Acuerdos 011 del 10 de abril de 2000 y 027 del 03 de noviembre de 2017, expedidos por el Consejo Superior Universitario y Acta de Posesión del 15 de noviembre de 2017 del Consejo Superior Universitario, habilitada para suscribir el presente documento en nombre de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 036 del 17 de septiembre de 1997, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, identificado con NIT No. 800.144.829-9, en adelante denominada **UNICOLMAYOR**;

LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, Institución de Educación Superior Oficial, creada mediante Acuerdo No. 10 del 2 de mayo de 1948 expedido por el Concejo de Bogotá, con domicilio en Bogotá D.C., en este acto representada por su Rector, **RICARDO GARCÍA DUARTE**, identificado cédula de ciudadanía 7.514.128, designado en propiedad por el Consejo Superior de la Universidad, mediante Resolución 036 del 1 de diciembre de 2017, Acta de Posesión del 1 de diciembre de 2017, y facultado para este efecto específicamente por lo contenido en los artículos 6 y 7 del Acuerdo 03 del 11 de marzo de 2015 del Consejo Superior Universitario, en adelante denominada **UDFJC**;

LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, entidad de educación superior, creada mediante Decreto 84 del 23 de enero de 1980, reconocida institucionalmente como Universidad mediante Resolución N° 12975 del 23 de julio de 1982 del Ministerio de Educación Nacional, organizada mediante Acuerdo N° 013 del 10 de noviembre de 2010 del Consejo Superior Universitario, ente universitario autónomo del orden Nacional, con régimen especial de conformidad con lo establecido en la Ley 805 del 11 de abril de 2003, y dentro del marco de la Ley 30 de 1992, con competencia para celebrar Convenios, representada por su Rector, Señor Brigadier General (RA) **LUIS FERNANDO PUENTES TORRES Ph.D**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.181.609 de Bogotá, en su condición de Rector de la Universidad Militar Nueva Granada, cargo para el cual fue nombrado mediante Acuerdo N° 06 del 15 de julio de 2019 del Consejo Superior Universitario, posesionado mediante Acta N° 09 del 15 de agosto de 2019, en nombre y representación de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, que para efectos del presente Convenio se denominará la **UMNG**;

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTÁ, ente Universitario Autónomo del orden Nacional, vinculada al Ministerio de Educación, regida por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la carrera 45 No. 26-85 Ed. Uriel Gutiérrez, en la ciudad de Bogotá D.C., y quien suscribe este acto en función contractual, **JAIME FRANKY RODRÍGUEZ** domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 19.343.653, en calidad de Vicerrector de la Sede Bogotá, nombrado mediante Resolución de Rectoría No. 500 del 03 de mayo de 2018 y Acta de Posesión No 082 del 4 de mayo de 2018, debidamente delegado para celebrar convenios, según



el literal a) del numeral 4° del artículo 4° del Manual de Convenios y Contratos adoptado por Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, quien en adelante se denominará **UNAL**;

LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, creada por Decreto 146 de 1905 y reorganizada por el Decreto 758 de 1988, es un Establecimiento Público de Educación Superior del orden nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, representado legalmente por **ARIOSTO ARDILA SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No.91.236.175 de Bucaramanga, en calidad de Rector, nombrado mediante Acuerdo No. 14 del 20 de noviembre de 2019, proferido por el Consejo Directivo, posesionado mediante Acta No.1732 del 12 de diciembre de 2019, facultado para suscribir convenios, según el literal c) del artículo 24° del Acuerdo 05 del 22 de agosto de 2013 del Estatuto General, que para efectos del presente Convenio se denominará **LA ETITC**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Específico, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, la UPN, la UNICOLMAYOR, la UDFJC, la UMNG y la UNAL, suscribieron el 07 de junio de 2017, el Convenio Marco de Cooperación, cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos para el fortalecimiento del Sistema Universitario Estatal SUE Distrito Capital, desarrollando acciones de cooperación académica, investigativa, de bienestar, extensión y proyección social entre las partes en temas de interés recíproco, sobre la base del respeto de la autonomía universitaria”*.
2. Que de conformidad con lo previsto en el Parágrafo de la Cláusula Primera del CONVENIO MARCO, *“Las condiciones y procedimientos para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere este convenio, serán establecidas mediante la suscripción de convenios específicos”*.
3. Que en la Cláusula Segunda del CONVENIO MARCO denominada ALCANCE DE LA COOPERACIÓN, se estableció que las partes aunarán esfuerzos para lograr entre otros aspectos los siguientes: *“c) Movilidad e intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, docentes e investigadores para el desarrollo de programas de investigación y de enseñanza” y e) Participación, conjunta e intercambio de experiencias en las actividades de acción social y extensión universitaria”*.
4. Que, la UPN, la UNICOLMAYOR, la UDFJC, la UMNG, la UNAL y la ETITC suscribieron el 26 de agosto de 2019, el Convenio Marco de Cooperación, cuyo objeto es *“Trabajar y desarrollar, de forma conjunta, temas que involucren intercambio de experiencias, así como de realizar actividades de cooperación académica, investigativa, cultural, de bienestar, deportiva, de extensión, de proyección social y toda iniciativa de interés para las partes”*.
5. Que de conformidad con lo previsto en el Parágrafo de la Cláusula Segunda del CONVENIO MARCO: *“La implementación del convenio marco se realizará a través de convenios específicos (...)”*
6. Que en la Cláusula Segunda del CONVENIO MARCO denominada ALCANCE se estableció que, para conseguir el objetivo propuesto, las partes acuerdan realizar, entre otras, las siguientes actividades: *“(…) 2) Movilidad e intercambio de estudiantes y docentes, de pregrado y posgrado, para el desarrollo de programas de investigación y de enseñanza. Colaboración en el planteamiento, elaboración de propuestas y ejecución de proyectos de investigación, acordes con los intereses de las entidades suscribientes”; (...) 10) Promoción de actividades conjuntas, en cualquiera de las áreas de interés de las entidades, para el desarrollo de su objeto social; y 11) Las demás actividades que se propongan las partes y que guarden relación con los objetivos del SUE DISTRITO CAPITAL.”*
7. Que el artículo 2.2.6.3.7 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, establece: *“Prácticas y/o programas que no constituyen contratos de aprendizaje. No*



constituyen contratos de aprendizaje las siguientes prácticas educativas o de programas sociales o comunitarios: 1. Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente. (...)".

8. Que la Resolución 18583 del 15 de septiembre de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, en el numeral 3.2 del Artículo 2, establece respecto a la práctica educativa y pedagógica: **"Práctica educativa y pedagógica.** *La práctica pedagógica y educativa hace referencia a los procesos de apropiación de saberes y prácticas que conforman el ejercicio profesional del licenciado. Se entiende por práctica pedagógica el proceso de formación, conceptualización, observación, transposición, interacción o intervención, investigación, innovación y experimentación en escenarios escolares. En ella se reconocen la observación, la inmersión y la investigación, como ejercicios a partir de los cuales el futuro docente se apropia y comprende el sentido formativo de los escenarios propios del desempeño profesional. Se entiende por práctica educativa el proceso de formación, conceptualización, investigación e intervención adelantadas en múltiples contextos socioculturales y con diversos grupos poblaciones. (...)* Para obtener, renovar o modificar el registro calificado, las instituciones de educación superior deben demostrar la celebración de convenios con instituciones educativas para el desarrollo de las prácticas pedagógicas, o contar con escenarios propios para el desarrollo de dichas prácticas; vale decir, escuelas, colegios o institutos adscritos a las universidades como espacios formativos pertinentes y relacionados con el futuro desempeño profesional y laboral de los licenciados (...)"

9. Que el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 0623 de 2020 "por la cual se modifica la Resolución 3546 de 2018 en cumplimiento del artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones" en la cual se regulan las prácticas laborales en el sector público y privado y se define la práctica laboral como la "actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, así como de formación profesional integral del SENA, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral".

10. Que este convenio se encuentra enmarcado dentro de los reglamentos internos vigentes que LAS PARTES han expedido con ocasión de las prácticas y las pasantías.

11. Que el presente convenio se celebra dentro del mejor ánimo de cooperación académica y contribución al desarrollo de los estudiantes, la Educación Pública Superior y la sociedad por medio de la reflexión – acción e investigación, de los saberes adquiridos por los estudiantes de LAS PARTES, en la forma y condiciones que a continuación se determinan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: Fomentar la colaboración mutua para la realización de pasantías y prácticas de los estudiantes de los programas ofrecidos por LAS PARTES, en actividades relacionadas con la disciplina de formación del estudiante, con miras a contribuir a su fortalecimiento y proyección humana, así como para complementar la formación académica adquirida durante su proceso académico.

SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: El objeto del presente Convenio se desarrollará a través de convocatorias conjuntas de prácticas y pasantías, las cuales se regirán conforme a los Términos de Referencia que para el efecto establezcan LAS PARTES.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para el desarrollo del objeto de este convenio, LAS PARTES se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:



1. Designar dos integrantes al Comité Técnico Interinstitucional, encargado entre otras funciones, de elaborar los Términos de Referencia, para el desarrollo del objeto del presente convenio.
2. Participar según se establezca en los Términos de Referencia, en las actividades necesarias para el desarrollo del presente convenio.
3. Hacer seguimiento al desarrollo del convenio, desde la Supervisión y el Comité Técnico Interinstitucional.
4. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de LAS PARTES, establecidas en el presente convenio.
5. Viabilizar las diferentes actividades que se originen en el marco del alcance del presente convenio.
6. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

CUARTA - NATURALEZA DE LA RELACIÓN DERIVADA DEL CONVENIO: Con ocasión de la suscripción del presente convenio no se configura ninguna relación laboral entre LAS PARTES y los estudiantes seleccionados como pasantes o practicantes. De igual manera, queda entendido y expresamente acordado por LAS PARTES que las actividades realizadas con el objetivo de dar cumplimiento al presente convenio gozan exclusivamente de carácter académico, siendo su objeto principal la cooperación para el desarrollo de las prácticas y pasantías de los estudiantes que resulten seleccionados; por lo anterior no existirá contraprestación económica alguna a cargo de LAS PARTES.

QUINTA- VALOR: El presente convenio no tiene cuantía por cuanto no hay prestaciones económicas entre LAS PARTES. Así mismo, el estudiante que realice el proceso establecido por LAS PARTES para desarrollar prácticas o pasantías no pagará costos adicionales a los realizados en su institución de origen.

SEXTA- MODALIDAD DE LA VINCULACIÓN: La vinculación de los estudiantes seleccionados para realizar las prácticas o las pasantías, se entenderá formalizada y regida en su integridad por lo establecido en los Términos de Referencia que establezcan posteriormente las PARTES.

SÉPTIMA. - DURACIÓN Y PRÓRROGA: El término de duración del presente convenio será el mismo del CONVENIO MARCO suscrito el 26 de agosto del 2019 y de sus prórrogas. No obstante, al vencimiento del término o de su terminación anticipada, LAS PARTES deberán garantizar la continuidad de las actividades que hayan iniciado hasta su culminación.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN: El presente convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo, formalizado mediante documento escrito suscrito entre LAS PARTES, en el que conste tal situación, así como la entrada en vigencia de dichas modificaciones.

NOVENA. – EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN: La ejecución y supervisión del presente convenio, será ejercida por los Vicerrectores Académicos de LAS PARTES o sus delegados y para el caso de la UNAL - Sede Bogotá, será el Director Académico o su delegado, quienes harán seguimiento al cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente convenio, de conformidad con la normatividad interna de cada Universidad.

DÉCIMA. - COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL: Cada una de LAS PARTES designará a dos representantes que conformarán el Comité Técnico Interinstitucional.

UNDÉCIMA. - FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL: Este Comité ejercerá las siguientes funciones:

1. Elaborar, para aprobación de los Vicerrectores Académicos de LAS PARTES y del Director Académico de la Sede Bogotá en el caso de la UNAL, los Términos de Referencia en los que se incluyan las actividades y aspectos necesarios para desarrollar el objeto del presente convenio.
2. Elaborar informes semestralmente sobre el desarrollo del Convenio, los cuales deberán ser remitidos a los Vicerrectores Académicos de LAS PARTES y al Director Académico de la Sede Bogotá en el caso de la UNAL.



3. Servir de instancia para resolver inquietudes o dificultades que puedan surgir en el desarrollo de este convenio.
4. Participar en las reuniones que se programen sobre el desarrollo del convenio.
5. Registrar en actas, sus actuaciones, compromisos y decisiones.
6. Darse su propio reglamento, en caso de considerarlo necesario.
7. Asignar una Secretaría Técnica y definir las funciones de la misma.
8. Las demás que se requieran para el desarrollo del convenio.

DUODÉCIMA.- TERMINACIÓN: El presente convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado en el CONVENIO MARCO suscrito 26 de agosto de 2019 o de sus prorrogas. De igual manera, antes de su vencimiento, LAS PARTES podrán terminar el presente convenio por mutuo acuerdo, o por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado y justificado, que impidan ejecutarlo.

DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: La titularidad sobre la propiedad intelectual, que surja con ocasión del desarrollo y ejecución de las actividades de este convenio, se registrarán por las normas sobre propiedad intelectual vigentes.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder total ni parcialmente el presente convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las otras partes.

DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo gravedad de juramento que no se hallan incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley.

DÉCIMA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral entre LAS PARTES, por lo que el personal que se destine para la ejecución y desarrollo del mismo, conservará su vínculo y relación laboral o contractual con la Universidad de la cual dependa o preste sus servicios. Cada una de las partes conserva su autonomía e independencia laboral, administrativa y fiscal, sin que exista subordinación jurídica entre ellas.

PARÁGRAFO. Las actividades realizadas por los estudiantes seleccionados para realizar las prácticas o las pasantías, no generan ningún tipo de remuneración laboral, ni prestacional a cargo de LAS PARTES.

DÉCIMA SÉPTIMA. - EXCLUSIVIDAD: El presente convenio no limita a LAS PARTES para suscribir convenios semejantes con otras instituciones.

DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja entre LAS PARTES con ocasión de la ejecución, interpretación o terminación del presente convenio, será resuelta por LAS PARTES de forma amigable mediante acuerdo o arreglo directo. En el evento de no llegar a una solución de forma directa, se optará por mecanismos alternativos para la solución de controversias como la conciliación, transacción o amigable composición. No obstante, siempre se preferirá la conciliación prejudicial.

DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integral del presente convenio, los Términos De Referencia y las modificaciones que se llegaran a realizar al mismo.

VIGÉSIMA.- INDEMNIDAD: LAS PARTES deberán mantenerse indemnes entre sí, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes.

VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO: Para todos los efectos, LAS PARTES señalan como domicilio la ciudad de Bogotá.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Leído el presente convenio y^{ck}



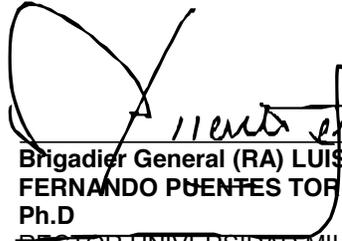
una vez enterados del contenido y alcance de sus cláusulas, se perfecciona con la firma de LAS PARTES y para su ejecución no necesita requisitos adicionales, por cuanto no hay afectación presupuestal.

En mérito de lo expuesto, se firma el presente documento, en seis (6) ejemplares del mismo tenor y efecto, con destino a cada una de LAS PARTES, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 2 días del octubre de 2020.


RICARDO GARCÍA DUARTE
 RECTOR UNIVERSIDAD
 DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ
 DE CALDAS


OLGA LUCÍA DÍAZ VILLAMIZAR
 RECTORA UNIVERSIDAD COLEGIO
 MAYOR DE CUNDINAMARCA


JAIME FRANKY RODRÍGUEZ
 VICERRECTOR SEDE
 BOGOTÁ UNIVERSIDAD
 NACIONAL DE COLOMBIA


**Brigadier General (RA) LUIS
 FERNANDO PUENTES TORRES
 Ph.D**
 RECTOR UNIVERSIDAD MILITAR
 NUEVA GRANADA


Hno ARIOSTO ARDILA SILVA
 RECTOR ESCUELA TECNOLÓGICA
 INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL


**LEONARDO FABIO
 MARTÍNEZ PÉREZ**
 RECTOR UNIVERSIDAD
 PEDAGÓGICA NACIONAL

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de las Partes, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido:

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Diana Acosta Afanador	Abogada Vicerrectoría Académica Universidad Pedagógica Nacional	
Proyectó	Olga Patricia Sáenz Rojas	Profesional Especializado Vicerrectoría Académica Universidad Pedagógica Nacional	
Revisó	Tary Cuyana Garzón Landínez	Abogada Vicerrectoría Académica Universidad Pedagógica Nacional	
Aprobó	John Harold Córdoba Aidana	Vicerrector Académico Universidad Pedagógica Nacional	
Aprobó	María del Pilar Jiménez Márquez	Vicerrectora Académica Universidad Colegio mayor de Cundinamarca	
Aprobó	William Fernando Castrillón Cardona	Vicerrector Académico Universidad Distrital Francisco José de Caldas	
Aprobó	Claudia Helena Forero Forero	Vicerrectora Universidad Militar Nueva Granada	
Aprobó	Carlos Eduardo Cubillos Peña	Director Académico Universidad Nacional sede Bogotá	
Aprobó	Miguel Morales Beltrán	Vicerrector Académico Escuela Tecnológica – Instituto Técnico Central	